



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

acuña  
ABOGADOS

DILIGENCIAS PREPARATORIAS NÚM. 12/04/16  
Sargento del Ejército de Tierra DON

-----  
TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

AUTO

ADDITOR PRESIDENTE

Ilmo. Sr. Coronel don Gonzalo Zamorano  
Cabo.

En Madrid,  
diecisiete de octubre  
de dos mil dieciséis.

VOCALES TOGADOS

Teniente coronel don Joaquín Ruiz Diez  
del Corral.  
Comandante auditor don Mario Lanz  
Raggio.

Dada cuenta, y

acuña  
ABOGADOS

25 OCT. 2016

-----  
ANTECEDENTES DE HECHO

ENTRADA

PRIMERO. - El presente procedimiento se sigue al sargento del Ejército de Tierra DON por la presunta comisión de un delito de "Abandono de destino o residencia", previsto en el artículo 56 del Código Penal Militar.

SEGUNDO. - La Sra. Juez Togado Militar Territorial número 12, en su auto de 13 de septiembre de 2016, obrante a los folios 262 y 263 las actuaciones, pone de manifiesto que de la instrucción practicada, no ha quedado acreditado que el sargento pudiera efectuar el traslado a su residencia habitual que le había sido ordenado sin sufrir riesgo de empeoramiento de las dolencias médicas que padecía.

TERCERO. - El Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico-Militar, en su informe de 14 de octubre del año en curso, solicita el sobreseimiento definitivo de las presentes actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - Comparte la Sala los razonamientos empleados por la Sra. Juez Togado Militar Territorial número 12 en su referido auto. De lo anterior resulta que los hechos investigados no constituyen delito alguno, por lo que procede resolver conforme a lo previsto en el artículo 246.2º de la Ley Procesal Militar.

En su virtud, este Tribunal Militar, concluye en la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento definitivo y total del presente sumario.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

que contra ella podrán interponer recurso de casación para ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, que deberá prepararse ante este Tribunal Militar en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. anotados al margen. Doy fe.

acuña |  
ABOGADOS

